



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 996
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como esta se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 Ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en favor de la **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra **OLGA LUCIA HINCAPIE GOMEZ** , por la siguiente suma de dinero:

PRIMERO. OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$8.781.333.00), pagaré N° 013516100005349 como capital, más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causados desde el 21 de octubre de 2019 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2.170.799.00) correspondiente a intereses remuneratorios liquidados desde el 12 de abril de 2017 hasta el 12 de marzo de 2018

TERCERO. CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$415.083.00) correspondiente seguros de vida.

CUARTO. Notificar éste auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

QUINTO. El presente asunto se sujetará al trámite señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

SEXTO- Se le reconoce personería Adjetiva al **Dr. OSCAR SOTO SOTO con T.P. 90.717 DELCSJ**, para representar a la demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

